



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 13 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 73

MINISTERIO

JUSTICIA

RESOLUCION No. 211

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado de 7 de noviembre de 1996.

POR CUANTO: El Numeral 12, del Apartado Segundo del Acuerdo número 3950, para control administrativo, de 26 de marzo del 2001, faculta al Ministerio de Justicia para ejercer las funciones que la ley establezca, en cuanto a los servicios que presta la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

POR CUANTO: La Disposición Especial Primera del Decreto-Ley número 81 de 8 de junio de 1984, dispone que corresponde al Ministerio de Justicia, la alta inspección, supervisión y control de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, así como también dictar su Reglamento.

POR CUANTO: La Resolución número V-10-95 del Ministerio de Finanzas y Precios delegó, en el Ministerio de Justicia, la facultad de fijar y modificar las tarifas de los servicios jurídicos, incluyendo aquellos que se prestan por la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y otras entidades autorizadas.

POR CUANTO: La Resolución número 19, dictada por quien resuelve con fecha 13 de febrero de 1997, aprobó, con carácter provisional, las tarifas de los servicios que presta la Organización Nacional de Bufetes Colectivos a la población, las que resulta necesario precisar, como consecuencia de la ampliación de estos servicios en los últimos años.

POR CUANTO: La Resolución número 67, de fecha 31 de marzo de 1999, del que resuelve, establece la retribución a pagar por los asuntos contratados, por personas naturales, a los abogados de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

POR CUANTO: Resulta conveniente dictar una nueva disposición en la que se establezcan las reglas generales para la retribución a los abogados de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, las específicas por los servicios que prestan a personas naturales, así como las tarifas que se cobran por esos servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: La remuneración que perciben los abogados de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos está determinada por el cumplimiento de las tareas asignadas por la unidad donde labora, y su asistencia al Bufete Colectivo, según el régimen laboral establecido.

SEGUNDO: Reconocer como salario fijo de los abogados de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, en concepto de garantía salarial, la cantidad de \$100,00 (cien 00/100 pesos), moneda nacional.

A la garantía salarial a que se refiere el párrafo anterior se le adicionan las cuantías dispuestas por la presente Resolución, por la atención de personas naturales, de lo que resulta la remuneración total de los abogados.

En el caso de los abogados que solo atienden personas jurídicas, a la garantía salarial se adiciona lo que resulte de la aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. 246, dictada por el que suscribe con fecha 10 de septiembre de 2003, con lo que se obtiene la remuneración total.

TERCERO: La Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos establece los términos, previa consulta a este organismo, en que se ha de realizar la entrega de los asuntos terminados por los abogados a los Jefes de Equipos, para la revisión y verificación de su cumplimiento.

Asimismo establece, también, los términos en que el Director del Bufete Colectivo realiza la certificación del trabajo terminado, su calidad y el pago, previendo que cuando se incumplan los términos dispuestos, el Director del Bufete Colectivo está obligado a certificar el trabajo sin retribución.

La Junta Directiva Nacional garantiza que estos trámites se cumplan en los plazos más breves.

CUARTO: Excepcionalmente y cuando las circunstancias que concurren en cada caso así lo ameriten, la Organización Nacional de Bufetes Colectivos le garantiza un subsidio no superior a \$400,00, en la totalidad de sus ingresos (cuatrocientos 00/100 pesos), moneda nacional, al abogado miembro de la organización que tenga afectaciones en la contratación de los servicios, vinculadas con una de las circunstancias siguientes:

- Quando se le indique hacerlo en zonas de baja contratación.
- Realización de otras tareas de interés estatal.
- Realización de otras tareas de interés de la propia Organización, encomendadas por la Junta Directiva Nacional.
- Otras razones que determine la Junta Directiva Nacional.

La Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos aprueba el procedimiento para la concesión de este beneficio, previa consulta con este Ministerio.

QUINTO: Los Directores de Unidades de Bufetes Colectivos están obligados a aplicar descuentos del salario, en todos los casos en que el Sistema de Supervisión de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y las inspecciones del Sistema de este Ministerio, detecten incumplimientos en los indicadores de calidad.

Los por cientos de descuento del salario, por incumplimiento de los indicadores de calidad, se hacen por cada asunto o contrato, en correspondencia con la gravedad de la falta, atendiendo a las reglas siguientes:

- a) Entre el 5% y el 20% para las faltas sencillas.
- b) Entre el 21% y el 50% para las faltas menos graves.
- c) El 100% para las faltas graves.

Se faculta a la Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos para definir los hechos que califican como faltas sencillas, menos graves y graves, con relación a los asuntos contratados por personas naturales.

La Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, establece el procedimiento para la supervisión y control sistemático del trabajo de los abogados, y la aplicación de los descuentos que correspondan.

SEXTO: Los Directores Provinciales de Bufetes Colectivos pueden, con carácter excepcional, conceder un anticipo de pago al abogado que, por razones no imputables a su actuar profesional, su ingreso mensual no alcance la cantidad de \$250,00 (doscientos cincuenta 00/100 pesos), moneda nacional, incluidos los \$100,00 (cien 00/100 pesos), moneda nacional, reconocidos como garantía salarial mensual.

Este anticipo no puede exceder del 25% de lo que le corresponde como retribución por los asuntos que tenga en tramitación.

El por ciento restante que resulte, se le abona al concluir los asuntos en trámite.

SÉPTIMO: Se autoriza a los Directores Provinciales de Bufetes Colectivos para disponer, con carácter excepcional y previa propuesta fundamentada de los Directores de Unidades de Bufetes Colectivos, el incremento de hasta un 50% por encima de la retribución a pagar al abogado, ante asuntos terminados que requieran un tiempo mayor de trabajo en su tramitación, y que le hayan provocado una sensible afectación en la remuneración que le corresponde.

OCTAVO: La Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos regula la utilización del fondo, formado a partir de sus ganancias, destinado a facilitar préstamos a los abogados miembros de la Organización, para resolver problemas personales de carácter excepcional y perentorio, en las cantidades que para cada caso se determinen.

Este préstamo no acumula intereses y la cuantía y forma de devolución se fija en el contrato que se suscribe al efecto.

NOVENO: Autorizar la distribución entre los directores, abogados, especialistas, técnicos auxiliares y otros trabajadores de cada Bufete, de una parte de la ganancia que durante el año obtenga la unidad, en una cuantía que no sea

mayor de \$400,00 (cuatrocientos 00/100 pesos), moneda nacional, de acuerdo con lo que reciba como trabajador, y sujeto al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) No ser declarado responsable de falta alguna que implique una violación del Código de Ética.
- b) No tener señalamientos por incumplimientos reiterados de los indicadores de calidad.
- c) No haber sido sancionado por infracciones de la disciplina laboral.

La Junta Directiva Nacional establece los por cientos para la distribución de las ganancias, los que pueden llegar hasta el 100%, para aquellos trabajadores que reciben un salario inferior a \$250,00 (doscientos cincuenta 00/100 pesos), moneda nacional.

DÉCIMO: El salario de los egresados de la Licenciatura en Derecho que cumplen el servicio social como abogados en unidades de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, es el establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; reconociéndosele el derecho a recibir la proporción que les corresponda de acuerdo con la ganancia general obtenida por la Unidad, según lo dispuesto en el Apartado anterior.

UNDÉCIMO: Los abogados pertenecientes a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, que atienden solamente personas naturales, cobran su salario por asuntos contratados y terminados, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Cuando la remuneración que corresponda, más la cantidad de \$100,00 (cien 00/100 pesos), moneda nacional, por concepto de salario fijo, no exceda los \$800,00 (ochocientos 00/100 pesos), moneda nacional; se paga en su totalidad.
- b) Cuando la remuneración que corresponda, más lo recibido por concepto de salario fijo, sea superior a \$800,00 (ochocientos 00/100 pesos), moneda nacional, y no exceda de \$1 000,00 (mil 00/100 pesos), moneda nacional, se le paga \$800,00 (ochocientos 00/100 pesos), moneda nacional, más el 60% del importe de las tarifas por concepto de asunto terminado, comprendidos en este exceso, y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos retiene el otro 40% del importe de las tarifas.
- c) Cuando la remuneración que corresponda sea superior a los \$1 000,00 (mil 00/100 pesos), moneda nacional, se aplica la regla prevista en el inciso anterior, más el 40% de la cantidad por encima de los \$1 000,00 (mil 00/100 pesos), moneda nacional, por concepto de asunto terminado, y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos retiene el 60%.

La determinación del ajuste y liquidación de los por cientos retenidos, según las reglas previstas en la presente Resolución, se hace sobre el promedio acumulado al finalizar cada año natural y el tiempo realmente laborado en ese período, hasta promediar la cantidad de \$800,00 (ochocientos 00/100 pesos), moneda nacional, salvo que de lo retenido resulte una cifra inferior.

DUODÉCIMO: Las tarifas de cada servicio que presta la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y la retribución de los abogados que atienden personas naturales, para cada asunto contratado y terminado, son las siguientes:

	TARIFA	RETRIBUCION
DELITOS JURISDICCION ORDINARIA		
Delitos con sanción de hasta 1 año de privación de libertad o multa hasta 300 cuotas	50.00	15.00
Delitos con sanción de 1 a 3 años de privación de libertad o multa hasta 1,000 cuotas con participación en la Fase Preparatoria	150.00	35.00
Delitos de 1 a 3 años de privación de libertad o multa hasta 1,000 cuotas sin participación en la Fase Preparatoria	100.00	25.00
Delitos de conocimiento del Tribunal Municipal Popular, vinculados a otros más complejos conocidos por Tribunal Provincial Popular	150.00	30.00
Delitos con sanción de 3 a 8 años de privación de libertad con participación en la Fase Preparatoria	250.00	60.00
Delitos con sanción de 3 a 8 años de privación de libertad sin participación en la Fase Preparatoria	150.00	30.00
Delitos con sanción de 8 a 30 años de privación de libertad con participación en la Fase Preparatoria	400.00	100.00
Delitos con sanción de 8 a 30 años de privación de libertad sin participación en la Fase Preparatoria	300.00	80.00
Querrela Criminal	100.00	25.00
DELITOS DE JURISDICCION MILITAR		
Delitos Militares de la Competencia de los Tribunales de Región o equivalentes	80.00	25.00
Delitos Militares de la Competencia de los Tribunales Territoriales o equivalentes	150.00	45.00
RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCION PENAL, MILITAR Y COMUN		
Recurso de apelación en delitos con sanción de hasta 1 año de privación de libertad	60.00	20.00
Recurso de apelación en delitos con sanción de 1 a 3 años de privación de libertad	80.00	25.00
Recurso de apelación en Procedimiento Abreviado	150.00	40.00
Recurso de Casación	150.00	45.00
Recurso de Casación como Parte no Recurrente	60.00	30.00
Personería y Vista en Recurso de Casación	60.00	15.00
Personería en Recurso de Casación	10.00	4.00
Procedimiento de Revisión	150.00	40.00
Personería y Vista en Recurso de Casación como Parte No Recurrente	60.00	20.00
Recurso de Apelación en Índice Peligrosidad	60.00	20.00
Inspección Judicial	150.00	45.00
Habeas Corpus	150.00	40.00
GENERALIDADES		
Cualquier Otro Asunto Penal no Contemplado en la lista anterior	40.00	15.00
Meros escritos sin ulterior trámite	10.00	4.00
Índice de Peligrosidad	50.00	15.00
Solicitud de cancelación antecedentes penales	40.00	15.00
Solicitud de Libertad Condicional	20.00	8.00
OFICIOS		
Oficio ante el Tribunal Municipal Popular por expediente de Peligrosidad	50.00	10.00
Oficio ante el Tribunal Municipal Popular por delitos con sanción de 1 a 3 años de privación de libertad	50.00	15.00
Oficio ante el Tribunal Provincial Popular	80.00	15.00
Oficio ante el Tribunal Supremo Popular	100.00	30.00
Oficio ante el Tribunal Militar de Región o equivalente	50.00	15.00
Oficio ante el Tribunal Militar Territorial o equivalente	80.00	15.00
PROCESOS ORDINARIOS		
Subsanación de error sustancial en inscripción del Registro del Estado Civil	100.00	25.00
Reconocimiento de Unión Matrimonial, sin oposición	100.00	25.00
Reconocimiento de Unión Matrimonial, con oposición	150.00	50.00
Reconocimiento de Filiación, sin oposición	100.00	35.00

	TARIFA	RETRIBUCION
Reclamación de Paternidad	100.00	35.00
Nulidad de Inscripción en Registro del Estado Civil	100.00	35.00
Cobro de Pesos (De \$1 001,00 a \$10 000,00)	150.00	50.00
Cobro de Pesos (De \$10 001,00 a \$20 000,00)	300.00	100.00
Cobro de Pesos (Más de \$20 000,00)	400.00	120.00
Elevar a Escritura Pública un Documento Privado (Más de \$1 000,00)	150.00	50.00
Subsanación de Resoluciones Judiciales	150.00	50.00
Reconocimiento de Filiación, con oposición	150.00	50.00
Impugnación de Reconocimiento de Hijos	150.00	50.00
Privación o Suspensión de la Patria Potestad	100.00	45.00
Reivindicatorio de Bienes (De \$1 001,00 a \$10 000,00)	150.00	50.00
Reivindicatorio de Bienes (De \$10 001,00 a \$20 000,00)	300.00	100.00
Reivindicatorio de Bienes (Más de \$20 000,00)	400.00	120.00
Limitaciones en las Relaciones de Vecindad	100.00	45.00
Impugnación de Testamento	150.00	50.00
Reclamación de Responsabilidad Civil (\$1 001,00 a \$10 000,00)	150.00	50.00
Reclamación de Responsabilidad Civil (De \$10 001,00 a \$20 000,00)	300.00	100.00
Reclamación de Responsabilidad Civil (Más de \$20 000,00)	400.00	120.00
Impugnación de Escritura Pública de Permuta	150.00	50.00
Indemnización de Daños y Perjuicios (\$1 001,00 a \$10 000,00)	150.00	50.00
Indemnización de Daños y Perjuicios (\$10 001,00 a \$20 000,00)	300.00	100.00
Indemnización por Daños y Perjuicios (Más de \$20 000,00)	400.00	120.00
Otros Procesos Ordinarios no incluidos en la lista anterior	100.00	45.00
PROCESOS SUMARIOS		
Reclamación de Alimentos	40.00	20.00
Determinación de Guarda y Cuidado de Menores, con oposición	40.00	30.00
Reivindicatorio de Bienes (Hasta \$1 000,00)	80.00	30.00
Cobro de pesos (Hasta \$1 000,00)	80.00	30.00
Elevar a Escritura Pública un Documento Privado (Hasta \$1 000,00)	80.00	30.00
Indemnización por Daños y Perjuicios (Hasta \$1 000,00)	80.00	30.00
Reclamación de Responsabilidad Civil (Hasta \$1 000,00)	80.00	30.00
Determinación de Guarda y Cuidado de Menores, sin oposición	40.00	20.00
Otros Procesos Sumarios No Previstos en la lista anterior	80.00	30.00
INCIDENTES		
Variación de Guarda y Cuidado de Menores, sin oposición	40.00	20.00
Variación de Pensión Alimenticia	40.00	20.00
Impugnación de Embargo	40.00	20.00
Cese de Pensión Alimenticia	40.00	20.00
Variación de Guarda y Cuidado de Menores, con oposición	40.00	30.00
Modificación de Regulación de Comunicación	40.00	20.00
Otros Incidentes No Previstos en la lista anterior	40.00	20.00
PROCESOS SUCESORIOS		
Designación de Gestor Depositario	40.00	20.00
Diligencias Preventivas	40.00	20.00
Declaratoria de Herederos Simple	80.00	20.00
Adveración de Testamento Ológrafo	80.00	30.00
Operaciones Divisorias del Caudal Hereditario del Artículo 553 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral	100.00	25.00
Proceso de Testamentaría del Artículo 569 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral	100.00	35.00
Adjudicación Hereditaria	40.00	20.00
Operación de División de Caudal Hereditario por falta de acuerdo del Artículo 559 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral (Hasta \$1 000,00)	100.00	45.00

	TARIFA	RETRIBUCION
Operación de División de Caudal Hereditario por falta de acuerdo del Artículo 559 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral (De \$1 001,00 a \$10 000,00)	150.00	50.00
Operación de División de Caudal Hereditario por falta de acuerdo del Artículo 559 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral (De \$10 001,00 a \$20 000,00)	300.00	100.00
Operación de División de Caudal Hereditario por falta de acuerdo del Artículo 559 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral (Más de \$20 000,00)	400.00	120.00
Proceso Testamentario por falta de acuerdo del Artículo 567 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral (Hasta \$1 000,00)	100.00	45.00
Proceso Testamentario por falta de acuerdo del Artículo 567 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral (De \$1 001,00 a \$10 000,00)	150.00	50.00
Proceso Testamentario por falta de acuerdo del Artículo 567 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral (De \$10 001,00 a \$20 000,00)	300.00	100.00
Proceso Testamentario por falta de acuerdo del Artículo 567 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral (Más de \$20 000,00)	400.00	120.00
Declaratoria de Heredero Múltiple	80.00	30.00
PROCESO EN REBELDIA		
Audiencia en Rebeldía	40.00	20.00
JURISDICCION VOLUNTARIA		
Incapacidad	80.00	20.00
Expediente de Consignación	40.00	20.00
Perpetua Memoria	40.00	20.00
Utilidad y Necesidad	80.00	30.00
Adopción	80.00	30.00
Otros expedientes ante tribunal no incluidos en la lista anterior	80.00	30.00
PROCESOS DE EJECUCION		
Vía de apremio	40.00	20.00
Títulos de Créditos (Hasta \$1 000,00)	100.00	35.00
Títulos de Créditos (De \$1 001,00 hasta \$10 000,00)	150.00	50.00
Títulos de Créditos (De \$10 001,00 hasta \$20 000,00)	300.00	100.00
Títulos de Créditos (Más de \$20 000,00)	400.00	120.00
Tercería (Hasta \$1 000,00)	100.00	35.00
Tercería (De \$1 001,00 hasta \$10 000,00)	150.00	50.00
Tercería (De \$10 001,00 hasta \$20 000,00)	300.00	100.00
Tercería (Más de \$20 000,00)	400.00	120.00
Otros Procesos no incluidos en la lista anterior	40.00	20.00
PROCESOS ESPECIALES		
Divorcio por Mutuo Acuerdo	80.00	20.00
Divorcio por Justa Causa	80.00	20.00
Divorcio por Justa Causa, con oposición	80.00	30.00
Divorcio por Justa Causa, con reconvencción	80.00	30.00
Divorcio por Justa Causa en rebeldía	80.00	20.00
Liquidación de la Comunidad Matrimonial de Bienes (Hasta \$1 000,00)	100.00	45.00
Liquidación de la Comunidad Matrimonial de Bienes (De \$1 001,00 hasta \$10 000,00)	150.00	50.00
Liquidación de la Comunidad Matrimonial de Bienes (De \$10 001,00 hasta \$20 000,00)	300.00	100.00
Liquidación de la Comunidad Matrimonial de Bienes (Más de \$20 000,00)	400.00	120.00
Amparo en Actuaciones Judiciales	80.00	45.00
Amparo en la Posesión contra Actos provenientes de particulares o de autoridad u organismo administrativo	80.00	45.00
Suspensión de Obra Nueva	80.00	45.00

	TARIFA	RETRIBUCION
Expropiación Forzosa (Hasta \$1 000,00)	100.00	45.00
Expropiación Forzosa (De \$1 001,00 hasta \$10 000,00)	150.00	50.00
Expropiación Forzosa (De \$10 001,00 hasta \$20 000,00)	300.00	100.00
Expropiación Forzosa (Más de \$20 000,00)	400.00	120.00
PROCESOS ADMINISTRATIVOS		
Escrito Fundado ante Instancia Administrativa	40.00	20.00
Dictamen sobre estudio Expediente Gubernativo	40.00	20.00
Recursos y Procedimientos ante Instancia Administrativa (Excluye Jurisdicción Laboral)	40.00	20.00
Proceso Administrativo ante Tribunal por Aplicación de la Ley General de la Vivienda	150.00	50.00
Inscripción de inmuebles en el Registro de la Propiedad	40.00	20.00
Proceso Administrativo por razón de la tierra y otros bienes agropecuarios (Hasta \$1 000,00)	100.00	35.00
Proceso Administrativo por razón de la tierra y otros bienes agropecuarios (De \$1 001,00 hasta \$10 000,00)	150.00	50.00
Proceso Administrativo por razón de la tierra y otros bienes agropecuarios (De \$10 001,00 a \$20 000,00)	300.00	100.00
Proceso Administrativo por razón de la tierra y otros bienes agropecuarios (Más de \$20 000,00)	400.00	120.00
Escrito Fundado ante otras Instancias Administrativas en Materia Agraria	40.00	20.00
Proceso ante cualquier Instancia Administrativa en Materia Agraria	40.00	20.00
Otros Asuntos en Materia Agraria no comprendidos en la lista anterior	40.00	20.00
Otros Procesos Administrativos en la vía judicial	150.00	50.00
PROCESOS LABORALES		
Reclamación ante los Organos de Justicia Laboral de Base	40.00	20.00
Demanda en Proceso Laboral Común	40.00	30.00
Recursos de Apelación en materia laboral	80.00	30.00
Recurso de Apelación ante instancia administrativa	80.00	30.00
Proceso de Seguridad Social en la Vía Judicial	40.00	20.00
Procedimiento de Revisión en Proceso Laboral Común y de Seguridad Social	100.00	35.00
Procedimiento de Revisión Laboral ante Instancia Administrativa	100.00	35.00
Otros Procesos Laborales no incluidos en la lista anterior	40.00	20.00
PROCEDIMIENTOS DE REVISION		
Procedimiento de Revisión en materia Civil	150.00	50.00
Procedimiento de Revisión en materia administrativa en la vía judicial	150.00	50.00
Procedimiento de Revisión ante el Instituto de la Vivienda	150.00	50.00
RECURSOS		
Casación (Tramitación Completa)	150.00	60.00
Personería y Vista en Recurso de Casación	80.00	20.00
Apelación	80.00	30.00
Personería, Ampliación y Vista en Recurso de Casación	80.00	30.00
Casación, con participación del Bufete Especializado de Casación	150.00	50.00
Personería y vista en Recurso de Casación como parte no recurrente, con participación del Bufete Especializado de Casación	80.00	10.00
OTROS ESCRITOS Y ACTUACIONES		
Solicitud de Actos Preparatorios	40.00	20.00
Cobro de costas procesales	40.00	20.00
Allanamiento para Divorcio	30.00	10.00
Allanamiento para otros procesos (excluye el administrativo)	40.00	20.00
Subsanación de errores materiales ante el Registro del Estado Civil	40.00	20.00
MEROS ESCRITOS		
Personería	10.00	4.00
Ejecución de Sentencia (Requerimientos)	10.00	4.00
Embargo Judicial de Bienes	10.00	4.00

	TARIFA	RETRIBUCION
Desembargo Judicial de Bienes	10.00	4.00
Embargo salarial	10.00	4.00
Otros escritos no incluidos en la lista anterior	10.00	4.00
OTROS ASUNTOS NO INCLUIDOS EN LAS LISTAS ANTERIORES		
Cualquier Otro Asunto No Comprendido Anteriormente	40.00	20.00

DECIMOTERCERO: La retribución de los abogados que atienden, simultáneamente, personas naturales y jurídicas se realiza según las reglas siguientes:

- Se calcula primeramente la retribución que corresponde por la atención a personas naturales, de acuerdo con lo previsto en el Apartado Decimosegundo de la presente Resolución.
- A continuación se calcula la retribución que corresponde por la atención a personas jurídicas, de acuerdo con lo previsto en la Resolución número 246, de 10 de septiembre de 2003, del que suscribe, sin adicionar los \$100,00 (cien 00/100 pesos), moneda nacional, de garantía salarial.
- A la suma resultante de ambas cuantías, más los \$100,00 (cien 00/100 pesos), moneda nacional, de garantía salarial, se le aplican las reglas previstas en el Apartado Decimoprimer de la presente.

DECIMOCUARTO: La Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, queda encargada de establecer el sistema de control de la aplicación de lo dispuesto por la presente.

DECIMOQUINTO: La Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos informará, mensualmente, a la Dirección de Atención a Bufetes Colectivos y Sociedades Civiles de Servicios de este Organismo, acerca del comportamiento de la remuneración a los abogados de la Organización que por la presente se aprueba y pone en vigor.

DECIMOSEXTO: Las tarifas que se establecen por la presente Resolución son de aplicación a los servicios que preste, a personas naturales, cualquier otra entidad a la que se le autorice expresamente, siempre que lo tenga comprendido en su objeto social.

DECIMOSÉPTIMO: Se derogan las Resoluciones números 19, de 13 de febrero de 1997, 67, de 31 de marzo de 1999; y el último párrafo del Apartado Segundo, así como los Apartados Sexto, Octavo, Noveno y Décimo de la Resolución número 246, de 10 de septiembre de 2003, todas del que resuelve.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el cobro de las tarifas correspondientes a los trámites legales que se prestan por la Organización Nacional de Bufetes Colectivos se continuará realizando en correspondencia con lo previsto en la Resolución No. 19, de 13 de febrero de 1997, hasta tanto entren en vigor las nuevas tarifas para esos servicios.

Asimismo los servicios a los que se contrae el párrafo anterior se continúan retribuyendo a los abogados que los ejecuten, como hasta el presente, hasta la entrada en vigor de las nuevas tarifas para esos servicios.

NOTIFIQUESE al Presidente de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, a los Directores de Sociedades

Civiles de Servicios que prestan servicios legales, a los Directores de la Dirección de Atención a Bufetes Colectivos y Sociedades Civiles de Servicios y de Consultorías Jurídicas y Atención a Asesores Jurídicos de este Organismo, así como a los Directores de las Direcciones de Justicia adscriptas a los Organos Locales del Poder Popular.

COMUNIQUESE a los Viceministros y a cuantas más personas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Organismo.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de octubre de 2004.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

RESOLUCION No. 212

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 7 de noviembre de 1996, el que resuelve fue designado Ministro de Justicia.

POR CUANTO: El Numeral 12, del Apartado Segundo del Acuerdo número 3950, para control administrativo, de 26 de marzo del 2001, faculta al Ministerio de Justicia para ejercer las funciones que la ley establezca en cuanto a los servicios que presta la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

POR CUANTO: La Disposición Especial Primera del Decreto-Ley número 81 de 8 de junio de 1984, dispone que corresponde al Ministerio de Justicia la alta inspección, supervisión y control de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, así como dictar su Reglamento.

POR CUANTO: La Resolución número V-10-95 del Ministerio de Finanzas y Precios delegó en el Ministerio de Justicia la facultad de fijar y modificar las tarifas de los servicios jurídicos, incluyendo aquellos que se prestan por la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y otras entidades autorizadas.

POR CUANTO: Por Resolución No. 211, de 27 de octubre de 2004, del que resuelve, se precisaron las tarifas para los servicios que se prestan por la Organización Nacional de Bufetes Colectivos a las personas naturales, como consecuencia de la ampliación de esos servicios en los últimos años.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las tarifas a aplicar a los trámites legales que se prestan por los técnicos auxiliares de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor las tarifas aplicables a los trámites legales que presta la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

SEGUNDO: Las tarifas se cobran según las reglas siguientes:

- a) Cuando los trámites se realicen dentro del propio municipio donde esté enclavada la Unidad de Bufete Colectivo, el importe es de \$10,00 (diez 00/100), moneda nacional.
- b) Cuando los trámites se realicen dentro de la provincia donde esté ubicada la Unidad de Bufete Colectivo, pero fuera del municipio, el importe es de \$20,00 (veinte 00/100), moneda nacional.
- c) Cuando los trámites se realicen en otra provincia distinta de la que está ubicada la Unidad de Bufete Colectivo, el importe es de \$30,00 (treinta 00/100), moneda nacional.

TERCERO: Los trámites legales que presta la Organización Nacional de Bufetes Colectivos los realizan los técnicos auxiliares de la Unidad y son los siguientes:

I.- TRAMITES Y GESTIONES ANTE INSTANCIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**1. Solicitud de antecedentes de la Dirección Nacional de Identificación.****2. Solicitudes ante las Oficinas de Carné de Identidad y Registro de Población.****3. Llenado de planillas para trámites migratorios.****4. Trámites y gestiones ante el Registro de Vehículos.**

- a) Solicitudes de Altas y Bajas.
- b) Cambios y conversiones.
- c) Rectificación de números de motor.
- d) Solicitudes de certificaciones de propiedad.
- e) Solicitudes de expedición de permiso de libre tránsito.

5. Trámites ante Tropas Guardafronteras.

- a) Solicitud de permiso de construcción de embarcaciones.
- b) Permiso de reparaciones de embarcaciones.
- c) Solicitud de Bajas de embarcaciones.
- d) Solicitud de permiso de Traslado de embarcaciones por tierra.
- e) Solicitud y certificación de propiedad.
- f) Solicitud de cambio de identidad de embarcación.

6. Trámites ante Cuerpo de Guardabosques.

- a) Solicitudes de permiso para ingresos en áreas prohibidas o limitadas.
- b) Solicitudes de permiso para uso de fuego.

II.- TRAMITES ANTE INSTANCIAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**1. Trámites y solicitudes Notariales y Registrales.**

- a) Solicitud de copia de Escrituras Notariales.
- b) Solicitud de Certificación de Fe de Vida.
- c) Solicitud de Certificación de Vigencia de Ley.
- d) Solicitudes de Certificaciones en asientos del Registro del Estado Civil.
- e) Solicitud ante el Registro de Actos de Ultima Voluntad y de Declaratoria de Herederos (Positiva y Negativa).

f) Solicitud de Certificaciones ante el Registro de la Propiedad.

g) Solicitud de Certificaciones en el Registro Mercantil.

h) Solicitud de Certificaciones de Antecedentes Penales.

III.- TRAMITES Y SOLICITUDES ANTE EL MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS**1. Trámites y Solicitudes vinculados al Registro de Contribuyentes.**

- a) Solicitud de inscripciones, bajas y modificaciones.
- b) Solicitudes de duplicados de documentos.
- c) Solicitudes de certificación de inscripción.
- d) Solicitudes de certificaciones de adeudos y no adeudos.
- e) Solicitud de certificación negativa de obligación.
- f) Solicitudes de certificaciones de pagos al presupuesto.
- g) Llenado de Planillas para la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

IV.- TRAMITES Y SOLICITUDES ANTE EL MINISTERIO DE LA AGRICULTURA**1. Trámites y solicitudes referentes al uso y tenencia de la tierra.**

- a) Solicitud de inscripción de tenedor de tierra.
- b) Solicitud de Certificación de tenedor de tierra.
- c) Solicitud de Certificaciones de Actas registradas en usufructos.

2. Trámites ante el Registro de Tractores.

- a) Solicitud de inscripción de tractores y cosechadoras.
- b) Solicitudes de bajas e inspecciones técnicas de los equipos.
- c) Solicitud de Certificación de Actas registradas en el Registro de Tractores.

3. Trámites ante el Instituto de Medicina Veterinaria.

- a) Solicitud de Licencia para la crianza de animales productivos.
- b) Solicitud de Certificaciones de muerte de animales.
- c) Solicitud de Certificado oficial de traslado de animales.

4. Trámites ante Control Pecuario.

- a) Solicitud de duplicados de Certificados.
- b) Solicitud de Certificación de propiedad.

5. Trámites ante Servicio Forestal Estatal.

- a) Solicitud de guías para corte de madera ante servicio forestal.
- b) Solicitud de autorización de traslado de madera.
- c) Solicitud de tala de árboles.

V.- TRAMITES Y SOLICITUDES ANTE EL MINISTERIO DE LA INDUSTRIA BASICA

Solicitudes de altas, bajas y traslados del servicio de gas.

VI.- TRAMITES Y SOLICITUDES ANTE EL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA**1. Trámites o gestiones ante la Unidad Municipal de Inversiones de la Vivienda.****2. Trámites ante Arquitecto de la Comunidad.**

3. Solicitudes de autorizaciones para realizar obras con esfuerzos propios.

4. Solicitud de Licencia de construcción.

VII.- TRAMITES Y SOLICITUDES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Solicitud de certificaciones ante Archivo de Seguridad Social.

VIII.- TRAMITES Y SOLICITUDES ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

1. Trámites ante Planificación Física.

- a) Solicitud de Licencias de obras.
- b) Solicitud de autorizo para pinturas de exteriores y obras complementarias.
- c) Solicitud de Certificaciones de habitable.
- d) Solicitud y Certificación de enumeración.
- e) Solicitud de servicios técnicos (Dictamen).

IX.- TRAMITES Y SOLICITUDES ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACION

Solicitudes de Certificación de notas y títulos para el territorio nacional.

X.- TRAMITES Y SOLICITUDES ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

1. Solicitudes de Certificación de Sentencia.
2. Solicitudes de Sentencias Literales.

XI.- OTROS TRAMITES Y SOLICITUDES NO CLASIFICADOS

CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a los noventa días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Presidente de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y al Director de la Dirección de Atención a Bufetes Colectivos y Sociedades Civiles de Servicios de este Organismo.

COMUNIQUESE a los Viceministros y a cuantas más personas sea procedente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de octubre de 2004.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia